



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 680014003003-2010-00841-01 (2012-968)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra memorial de la parte actora, donde solicita la entrega de los títulos judiciales consignados según la respuesta del pagador. Al revisar la plataforma de depósitos judiciales se tienen que obran el siguiente título pendiente de pago saber;

- 460110000101184 POR VALOR DE \$ 304.347,00

Ahora bien, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada no supera el monto de los títulos descritos, se accederá a la solicitud y se ordenará su entrega. Requiriendo así mismo a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito imputando los dineros que mediante la presente providencia se dispone entregar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la señora SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA los siguientes depósitos judiciales a saber;

- 460110000101184 POR VALOR DE \$ 304.347,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito imputando los dineros que mediante la presente providencia se dispone entregar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5442e5fb75ce6eb18958f34bf5865ec77f6b3baa489fb317bf25532794be7d2d**

Documento generado en 09/05/2024 08:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -CUADERNO MEDIDAS

RADICADO: 680014003003-2010-00841-01 (2012-968)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 2 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra respuesta emitida por VANESSA ESCUCHA RAMIREZ en calidad de Responsable De Relaciones Laborales de la empresa SALESLAND COLOMBIA SAS, donde informa que el descuento en virtud de la medida de embargo decretada se está aplicando desde el mes de marzo, información que indica haberle suministrado al apoderado de la parte demandante **en 4 ocasiones**. En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, depreca se requiera al pagador y/o tesorero del Instituto Penitenciario Y Carcelario INPEC , bajo el argumento que en sus palabras se hace necesario que la medida sea clara para los descuentos que se deben aplicar conforme se ordenó por parte en auto y se proceda a DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO Y DEMAS EMOLUMENTOS POR CONCEPTO DEHONORARIOS, SALARIOS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONTRATOS QUE DEVENGUEN LA SEÑORASANDRA ELIZABETH SUAREZ CHAPARRO en su condición de miembro activo del instituto penitenciario y carcelario INPEC. **Al revisar el plenario**, se tiene que en memorial de fecha 28 de noviembre de 2023 se solicitó ampliación de la medida, sin embargo, se negó al no advertir que el pagador al final del escrito indicó que la demandada se había reintegrado a la empresa, por tanto, el Despacho ordenará oficiar nuevamente al pagador y/o tesorero del Instituto Penitenciario Y Carcelario INPEC con el fin de requerirlos para que se continúe efectuando los descuentos a la demandada en la porción ordenada en auto de fecha 23 de noviembre de 2010, por el Despacho que para esa época tenía el conocimiento del asunto, esto es, JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUCRAMANGA, esto es la quinta parte que exceda del salario que percibe la señora SANDRA SUAREZ CHAPARRO ampliando el límite de la medida a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$7.843.630)**. **sin contar intereses ni costas generadas en el proceso**. Líbrese oficio por secretaria. El cual debe ser tramitado por la parte interesada.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por VANESSA ESCUCHA RAMIREZ en calidad de Responsable De Relaciones Laborales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

de la empresa SALESLAND COLOMBIA SAS. Para ver el documento haga clic aquí [049RtaRequerimientoPagador.pdf](#).

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al pagador y/o tesorero del Instituto Penitenciario Y Carcelario INPEC con el fin de requerirlos para que se continúe efectuando los descuentos a la demandada en la porción ordenada en auto de fecha 23 de noviembre de 2010, por el Despacho que para esa época tenía el conocimiento del asunto, esto es, JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUCRAMANGA, esto es la quinta parte que exceda del salario que percibe la señora SANDRA SUAREZ CHAPARRO ampliando el límite de la medida a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$7.843.630). sin contar intereses ni costas generadas en el proceso.** Líbrese oficio por secretaria. El cual debe ser tramitado por la parte interesada.

Ofíciase al pagador y/o tesorero para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. **683072042002** a favor del radicado **680014003003-2010-00841-01** Adviértase al mismo, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art.44 y 681 numeral 9 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1693591060371494d9298b4ee190acd3546d7ec46f532ffa8b0dba895778da38**

Documento generado en 09/05/2024 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2013-00428-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que revisado el sistema de registro al momento de proyección, existen UN MEMORIAL pendiente de trámite. San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En conocimiento de la titular del Despacho la constancia secretarial que antecede; se procede a AGREGAR AL EXPEDIENTE la respuesta de SALUD TOTAL EPS respecto al carácter de cotizante y datos del señor demandado, visible a folio 27 CUADERNO DOS DIGITAL.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE la respuesta de SALUD TOTAL EPS respecto al carácter de cotizante y datos del señor demandado, visible a folio 27 CUADERNO DOS DIGITAL.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de SALUD TOTAL EPS respecto al carácter de cotizante y datos del señor demandado, visible a folio 27 CUADERNO DOS DIGITAL.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c2bf9233af118980efcc6bc2561ec4b7510caed16c86dc052d271ddf77b33**

Documento generado en 09/05/2024 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 683074089003-2013-00653-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, obra respuesta de la POLICIA NACIONAL respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 22 de febrero de 2024. Por tanto, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta de la POLICIA NACIONAL respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 22 de febrero de 2024. Para ver el documento haga clic aquí [_033RtaRequerimientoPonal.pdf](#) . Ello para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01912d5ea03a3d45ed3cbd4f3306007e14f8074c3551a8d95b022ff8a8dad791**

Documento generado en 09/05/2024 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2013-00685-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que revisado el sistema de registro al momento de proyección, existen un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente digital de la causa en curso, se tiene que se solicita que este despacho realice SUCESIÓN PROCESAL del DEMANDADO MARIA DEL CARMEN LIZARAZO VIUDA DE JAIMES, no obstante, no obra constancia o memorial alguno que nos indique los sucesores procesales del mismo, si los hubiere, por ende se procederá a REQUERIR AL APODERADO DEL DEMANDANTE en aras que en el término de DIEZ DIAS HABLES proceda a informar los sucesores de la demanda mencionada o en caso tal informe los trámites que ha realizado para obtener estos datos y que no haya podido conseguirlos.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL APODERADO DEL DEMANDANTE en aras que en el término de DIEZ DIAS HABLES proceda a informar los sucesores de la demanda mencionada o en caso tal informe los trámites que ha realizado para obtener estos datos y que no haya podido conseguirlos.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82448a6ce6e53d528444054d7c6eb9f7aa72f807e01da5abf7d0725d96f13d4**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C) CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 683074089002-2013-00694-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra memorial de la parte actora, donde solicita la entrega de los títulos judiciales consignados según la respuesta del pagador.

Al revisar la plataforma de depósitos judiciales se tienen que obran dos títulos pendientes de pago saber;

- 460110000100530 POR VALOR DE \$ 1.034.546,52
- 460110000100949 POR VALOR DE \$ 1.112.008,11
- 460110000101135 POR VALOR DE \$ 179.921,09
- 460110000101318 POR VALOR DE \$1.147.105,42

PARA UN TOTAL DE \$ 3.473.581,14

Ahora bien, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada no supera el monto de los títulos descritos, se accederá a la solicitud y se ordenará su entrega. Requiriendo así mismo a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito imputando los dineros que mediante la presente providencia se dispone entregar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la señora MARISOL SUPELANO VILLALBA los siguientes depósitos judiciales a saber;

- 460110000100530 POR VALOR DE \$ 1.034.546,52
- 460110000100949 POR VALOR DE \$ 1.112.008,11
- 460110000101135 POR VALOR DE \$ 179.921,09
- 460110000101318 POR VALOR DE \$1.147.105,42

PARA UN TOTAL DE \$ **3.473.581,14**



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito imputando los dineros que mediante la presente providencia se dispone entregar.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e20eb53fa3d7b640085f52e5f5d8779380580a246cc3d38efd6f9c46a2efcb**

Documento generado en 09/05/2024 08:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) –CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 683074089753-2014-00010-01

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1096618413, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, transfiere la cesión del crédito a favor de AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 52802973, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato.

De otro lado el doctor, **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, presenta renuncia como apoderado de la parte demandante (cedente), , **obrando efectivamente la aceptación de la renuncia**, por tanto, se accederá a lo pretendido.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1096618413, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, quien obra en calidad de apoderado general de **BANCO AGRARIO**, a favor de AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 52802973, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada no se indica nada al respecto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, por lo argüido

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS



SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438ef27d477f77ceb6a3bc12510c59d20ad3369fa69544ac7dd74fe5bf07a14c**

Documento generado en 09/05/2024 08:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) CUADERNO PRINCIPAL

RADICADO: 683074089003-2014-00379-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de del doctor **RAMON RAMIREZ MANCIPE** para representar los intereses de la parte **demandante**, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **RAMON RAMIREZ MANCIPE**, como apoderada de la parte **demandante**, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb96d0d260cd1328ab49f00440f78a2741541c5736c64cc2ae24f0396622f93**

Documento generado en 09/05/2024 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C)

RADICADO: 683074089002-2017-00114-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra memorial de la parte actora, donde solicita la entrega de los títulos judiciales consignados según la respuesta del pagador.

Al revisar la plataforma de depósitos judiciales se tienen que obran dos títulos pendientes de pago bajo los números 460110000100897 y 460110000101278 por valor de \$ 1.805.178,00 cada uno. Ahora bien, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada no supera el monto de los títulos descritos, se accederá a la solicitud y se ordenará su entrega. Requiriendo así mismo a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito imputando los dineros que mediante la presente providencia se dispone entregar.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la señora LUCILA MARTINEZ URIBE los siguientes depósitos judiciales a saber;

- 460110000100897 por valor de \$ 1.805.178,00
- 460110000101278 por valor de \$ 1.805.178,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación de crédito imputando los dineros que mediante la presente providencia se dispone entregar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6c5dacf9469cdfb96df52de95f6adcf05e252834de7435aeda649a8160abc5**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-01077-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que no se podrá proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, pues se tiene que los impuestos, servicios públicos cuotas de administración y demás deben ser pagados HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, que no ha sido entregado, por tanto, no puede accederse a materializar la entrega.

Ahora bien, la DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO emite respuesta, indicando que se encuentra en turno para su realización de acuerdo a la fecha de llegada. Por tanto la parte deberá esperar el turno correspondiente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86903f748692d5e60f6e16b82272dd07e2e3a0766f9be191f0742b8dca856149**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2019-00311-00

PROCESO: EJECUTIVO (C)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado del demandante allega, renuncia de poder, **obrando efectivamente la aceptación de la renuncia**, por tanto, se accederá a lo pretendido.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **LUIS ENRIQUE DÍAZ PEÑA,** como apoderado de la parte demandante, por lo argüido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a657d0605596a59158faec55be2949f451c4b5080d7e6e975e31b3b7192bd537**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089002-2019-00389-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, encaminada a que se requiera al DIRECTOR DEL SISTEMA POLICIVO a fin que sirva de señalar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro pendiente sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-403101, sin embargo**, no se acredita que el comisionado le hubiese sido comunicada la comisión. Por tanto, previo a requerir, se **requerirá** a la parte actora, para que allegue los documentos que acrediten que el DIRECTOR DEL SISTEMA POLICIVO efectivamente recibió la comisión.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo, la petición de requerir al DIRECTOR DEL SISTEMA POLICIVO, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue los documentos que acrediten que el DIRECTOR DEL SISTEMA POLICIVO efectivamente recibió la comisión. Por lo argüido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94550dc31afcf037cbde567b71090956917414da1c7d1db26ccdbf171f4993f**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00698-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA, la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC *1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICA DA	TITULO EN MORA	CUOTA PAG ADA	GASTO S DEL PROCE SO	INTER ESES CAUS ADOS	INTER ESES PAGA DOS	INTER ESES POR PAGA R	SALDO X PAGAR ACUMUL ADOS	AMORTI ZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-jun-15	Saldo inicial		6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.183.4 92,00	\$4.183.4 92,00
1	30-jun-15	Intereses de mora	28	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.7 48,23	\$0,00	\$27.7 48,23	\$27.748, 23	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.211.2 40,23
2	31-jul-15	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$58.480, 38	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.241.9 72,38
3	31-ago-15	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$89.212, 54	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.272.7 04,54
4	30-sep-15	Intereses de mora	30	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.7 37,28	\$0,00	\$29.7 37,28	\$118.94 9,81	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.302.4 41,81
5	31-oct-15	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$149.68 1,96	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.333.1 73,96
6	30-nov-15	Intereses de mora	30	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.7 37,28	\$0,00	\$29.7 37,28	\$179.41 9,24	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.362.9 11,24
7	31-dic-15	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$210.15 1,39	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.393.6 43,39
8	31-ene-16	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$240.88 3,54	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.424.3 75,54
9	29-feb-16	Intereses de mora	29	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.7 42,64	\$0,00	\$28.7 42,64	\$269.62 6,18	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.453.1 18,18
10	31-mar-16	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$300.35 8,33	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.483.8 50,33
11	30-abr-16	Intereses de mora	30	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.7 37,28	\$0,00	\$29.7 37,28	\$330.09 5,61	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.513.5 87,61
12	31-may-16	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$360.82 7,76	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.544.3 19,76
13	30-jun-16	Intereses de mora	30	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.7 37,28	\$0,00	\$29.7 37,28	\$390.56 5,04	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.574.0 57,04
14	31-jul-16	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$421.29 7,19	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.604.7 89,19
15	31-ago-16	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$452.02 9,34	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.635.5 21,34
16	30-sep-16	Intereses de mora	30	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.7 37,28	\$0,00	\$29.7 37,28	\$481.76 6,62	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.665.2 58,62
17	31-oct-16	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$512.49 8,77	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.695.9 90,77
18	30-nov-16	Intereses de mora	30	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.7 37,28	\$0,00	\$29.7 37,28	\$542.23 6,05	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.725.7 28,05
19	31-dic-16	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$572.96 8,20	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.756.4 60,20
20	31-ene-17	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$603.70 0,35	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.787.1 92,35
21	28-feb-17	Intereses de mora	28	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.7 48,23	\$0,00	\$27.7 48,23	\$631.44 8,58	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.814.9 40,58
22	31-mar-17	Intereses de mora	31	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.7 32,15	\$0,00	\$30.7 32,15	\$662.18 0,73	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.845.6 72,73
23	30-abr-17	Intereses de mora	30	6,0 0%	9,0 0%	9,00 %	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.7 37,28	\$0,00	\$29.7 37,28	\$691.91 8,01	\$0,00	\$4.183.4 92,00	\$4.875.4 10,01



24	31-may-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$722.650,16	\$0,00	\$4.183.492,00	\$4.906.142,16
25	30-jun-17	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29,737,28	\$0,00	\$29,737,28	\$752.387,44	\$0,00	\$4.183.492,00	\$4.935.879,44
26	31-jul-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$783.119,59	\$0,00	\$4.183.492,00	\$4.966.611,59
27	31-ago-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$813.851,74	\$0,00	\$4.183.492,00	\$4.997.343,74
28	30-sep-17	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29,737,28	\$0,00	\$29,737,28	\$843.589,02	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.027.081,02
29	31-oct-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$874.321,17	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.057.813,17
30	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29,737,28	\$0,00	\$29,737,28	\$904.058,45	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.087.550,45
31	31-dic-17	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$934.790,60	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.118.282,60
32	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$965.522,75	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.149.014,75
33	28-feb-18	Intereses de mora	28	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27,748,23	\$0,00	\$27,748,23	\$993.270,98	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.176.762,98
34	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$1.024.003,13	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.207.495,13
35	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29,737,28	\$0,00	\$29,737,28	\$1.053.740,41	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.237.232,41
36	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30,732,15	\$0,00	\$30,732,15	\$1.084.472,56	\$0,00	\$4.183.492,00	\$5.267.964,56
37	25-jun-18	Intereses de mora	25	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$100,327,00	\$0,00	\$0,00	\$24,766,43	\$0,00	\$24,766,43	\$1.109,238,99	\$0,00	\$4.283,819,00	\$5.393,057,99
38	30-jun-18	Intereses de mora	5	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5,060,10	\$0,00	\$5,060,10	\$1.114,299,09	\$0,00	\$4.283,819,00	\$5.398,118,09
39	25-jul-18	Intereses de mora	25	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$118,214,00	\$0,00	\$0,00	\$25,360,36	\$0,00	\$25,360,36	\$1.139,659,46	\$0,00	\$4.402,033,00	\$5.541,692,46
40	31-jul-18	Intereses de mora	6	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6,240,43	\$0,00	\$6,240,43	\$1.145,899,88	\$0,00	\$4.402,033,00	\$5.547,932,88
41	23-ago-18	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$80,064,00	\$0,00	\$0,00	\$23,969,71	\$0,00	\$23,969,71	\$1.169,869,60	\$0,00	\$4.482,097,00	\$5.651,966,60
42	31-ago-18	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8,473,90	\$0,00	\$8,473,90	\$1.178,343,50	\$0,00	\$4.482,097,00	\$5.660,440,50
43	20-sep-18	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$111,891,00	\$0,00	\$0,00	\$21,214,81	\$0,00	\$21,214,81	\$1.199,558,30	\$0,00	\$4.593,988,00	\$5.793,546,30
44	30-sep-18	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10,859,37	\$0,00	\$10,859,37	\$1.210,417,68	\$0,00	\$4.593,988,00	\$5.804,488,00
45	23-oct-18	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$123,906,00	\$0,00	\$0,00	\$25,014,94	\$0,00	\$25,014,94	\$1.235,432,61	\$0,00	\$4.717,894,00	\$5.953,326,61
46	31-oct-18	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8,919,70	\$0,00	\$8,919,70	\$1.244,352,32	\$0,00	\$4.717,894,00	\$5.962,246,32
47	22-nov-18	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$106,087,00	\$0,00	\$0,00	\$24,569,78	\$0,00	\$24,569,78	\$1.268,922,10	\$0,00	\$4.823,981,00	\$6.092,903,10
48	30-nov-18	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9,120,27	\$0,00	\$9,120,27	\$1.278,042,37	\$0,00	\$4.823,981,00	\$6.102,023,37
49	20-dic-18	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$111,122,00	\$0,00	\$0,00	\$22,833,02	\$0,00	\$22,833,02	\$1.300,875,39	\$0,00	\$4.935,103,00	\$6.235,978,39
50	31-dic-18	Intereses de mora	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12,833,79	\$0,00	\$12,833,79	\$1.313,709,18	\$0,00	\$4.935,103,00	\$6.248,812,18
51	23-ene-19	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$115,449,00	\$0,00	\$0,00	\$26,872,36	\$0,00	\$26,872,36	\$1.340,581,54	\$0,00	\$5.050,594,00	\$6.391,133,54
52	31-ene-19	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9,548,63	\$0,00	\$9,548,63	\$1.350,130,17	\$0,00	\$5.050,594,00	\$6.400,682,17
53	20-feb-19	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$96,828,00	\$0,00	\$0,00	\$23,905,43	\$0,00	\$23,905,43	\$1.374,035,61	\$0,00	\$5.147,380,00	\$6.521,415,61
54	28-feb-19	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9,731,69	\$0,00	\$9,731,69	\$1.383,767,30	\$0,00	\$5.147,380,00	\$6.531,147,30
55	20-mar-19	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$119,817,00	\$0,00	\$0,00	\$24,363,74	\$0,00	\$24,363,74	\$1.408,131,05	\$0,00	\$5.267,197,00	\$6.675,328,05
56	31-mar-19	Intereses de mora	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13,697,41	\$0,00	\$13,697,41	\$1.421,828,45	\$0,00	\$5.267,197,00	\$6.689,025,45
57	22-abr-19	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$129,529,00	\$0,00	\$0,00	\$27,430,43	\$0,00	\$27,430,43	\$1.449,258,89	\$0,00	\$5.396,726,00	\$6.845,984,89
58	30-abr-19	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10,203,11	\$0,00	\$10,203,11	\$1.459,462,00	\$0,00	\$5.396,726,00	\$6.856,188,00
59	21-may-19	Intereses de mora	21	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$126,770,00	\$0,00	\$0,00	\$26,824,32	\$0,00	\$26,824,32	\$1.486,286,32	\$0,00	\$5.523,496,00	\$7.009,782,32
60	31-may-19	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13,056,56	\$0,00	\$13,056,56	\$1.499,342,88	\$0,00	\$5.523,496,00	\$7.022,838,88
61	21-jun-19	Intereses de mora	21	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$123,900,00	\$0,00	\$0,00	\$27,454,43	\$0,00	\$27,454,43	\$1.526,797,31	\$0,00	\$5.647,396,00	\$7.174,193,31



6	2	30-jun-19	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12,00	\$12,00	\$1,538.80	\$0,00	\$5.647.396,00	\$7.186.206,39
6	3	22-jul-19	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$126.256,00	\$0,00	\$0,00	\$29.410,43	\$29.410,43	\$1.568.220,82	\$0,00	\$5.773.652,00	\$7.341.872,82
6	4	31-jul-19	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.281,65	\$12.281,65	\$1.580.502,47	\$0,00	\$5.773.652,00	\$7.354.154,47
6	5	21-ago-19	Intereses de mora	21	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$116.774,00	\$0,00	\$0,00	\$28.697,83	\$28.697,83	\$1.609.200,29	\$0,00	\$5.890.426,00	\$7.499.626,29
6	6	31-ago-19	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.923,92	\$13.923,92	\$1.623.124,21	\$0,00	\$5.890.426,00	\$7.513.550,21
6	7	19-sep-19	Intereses de mora	19	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$147.862,00	\$0,00	\$0,00	\$26.483,59	\$26.483,59	\$1.649.607,80	\$0,00	\$6.038.288,00	\$7.687.895,80
6	8	30-sep-19	Intereses de mora	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.702,64	\$15.702,64	\$1.665.310,44	\$0,00	\$6.038.288,00	\$7.703.598,44
6	9	22-oct-19	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$154.587,00	\$0,00	\$0,00	\$31.446,11	\$31.446,11	\$1.696.756,55	\$0,00	\$6.192.875,00	\$7.889.631,55
7	0	31-oct-19	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.173,41	\$13.173,41	\$1.709.929,96	\$0,00	\$6.192.875,00	\$7.902.804,96
7	1	21-nov-19	Intereses de mora	21	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$123.214,00	\$0,00	\$0,00	\$30.781,57	\$30.781,57	\$1.740.711,53	\$0,00	\$6.316.089,00	\$8.056.800,53
7	2	30-nov-19	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.435,51	\$13.435,51	\$1.754.147,04	\$0,00	\$6.316.089,00	\$8.070.236,04
7	3	20-dic-19	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$142.119,00	\$0,00	\$0,00	\$29.895,52	\$29.895,52	\$1.784.042,56	\$0,00	\$6.458.208,00	\$8.242.250,56
7	4	31-dic-19	Intereses de mora	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.794,64	\$16.794,64	\$1.800.837,20	\$0,00	\$6.458.208,00	\$8.259.045,20
7	5	22-ene-20	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$119.844,00	\$0,00	\$0,00	\$33.632,96	\$33.632,96	\$1.834.470,16	\$0,00	\$6.578.052,00	\$8.412.522,16
7	6	31-ene-20	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.992,76	\$13.992,76	\$1.848.462,92	\$0,00	\$6.578.052,00	\$8.426.514,92
7	7	20-feb-20	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$133.867,00	\$0,00	\$0,00	\$31.135,45	\$31.135,45	\$1.879.598,37	\$0,00	\$6.711.919,00	\$8.591.517,37
7	8	29-feb-20	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.277,52	\$14.277,52	\$1.893.875,89	\$0,00	\$6.711.919,00	\$8.605.794,89
7	9	20-mar-20	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$170.549,00	\$0,00	\$0,00	\$31.769,07	\$31.769,07	\$1.925.644,96	\$0,00	\$6.882.468,00	\$8.808.112,96
8	0	31-mar-20	Intereses de mora	11	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.897,94	\$17.897,94	\$1.943.542,90	\$0,00	\$6.882.468,00	\$8.826.010,90
8	1	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.922,25	\$48.922,25	\$1.992.465,15	\$0,00	\$6.882.468,00	\$8.874.933,15
8	2	4-may-20	Intereses de mora	4	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$171.133,00	\$0,00	\$0,00	\$6.502,96	\$6.502,96	\$1.998.968,11	\$0,00	\$7.053.601,00	\$9.052.569,11
8	3	21-may-20	Intereses de mora	17	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$148.942,00	\$0,00	\$0,00	\$28.368,33	\$28.368,33	\$2.027.336,44	\$0,00	\$7.202.543,00	\$9.229.879,44
8	4	31-may-20	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.025,53	\$17.025,53	\$2.044.361,97	\$0,00	\$7.202.543,00	\$9.246.904,97
8	5	25-jun-20	Intereses de mora	25	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$156.533,00	\$0,00	\$0,00	\$42.639,32	\$42.639,32	\$2.087.001,29	\$0,00	\$7.359.076,00	\$9.446.077,29
8	6	30-jun-20	Intereses de mora	5	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.692,64	\$8.692,64	\$2.095.693,93	\$0,00	\$7.359.076,00	\$9.454.769,93
8	7	23-jul-20	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$171.717,00	\$0,00	\$0,00	\$40.071,25	\$40.071,25	\$2.135.765,17	\$0,00	\$7.530.793,00	\$9.666.558,17
8	8	31-jul-20	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.237,80	\$14.237,80	\$2.150.002,98	\$0,00	\$7.530.793,00	\$9.680.795,98
8	9	25-ago-20	Intereses de mora	25	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$169.965,00	\$0,00	\$0,00	\$44.582,57	\$44.582,57	\$2.194.585,54	\$0,00	\$7.700.758,00	\$9.895.343,54
9	0	31-ago-20	Intereses de mora	6	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.916,78	\$10.916,78	\$2.205.502,32	\$0,00	\$7.700.758,00	\$9.906.260,32
9	1	21-sep-20	Intereses de mora	21	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$174.176,00	\$0,00	\$0,00	\$38.276,47	\$38.276,47	\$2.243.778,79	\$0,00	\$7.874.934,00	\$10.118.712,79
9	2	30-sep-20	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.751,47	\$16.751,47	\$2.260.530,26	\$0,00	\$7.874.934,00	\$10.135.464,26
9	3	22-oct-20	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$315.646,00	\$0,00	\$0,00	\$41.010,97	\$41.010,97	\$2.301.541,23	\$0,00	\$8.190.580,00	\$10.492.121,23
9	4	31-oct-20	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.422,91	\$17.422,91	\$2.318.964,14	\$0,00	\$8.190.580,00	\$10.509.544,14
9	5	20-nov-20	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$289.441,00	\$0,00	\$0,00	\$38.767,92	\$38.767,92	\$2.357.732,06	\$0,00	\$8.480.021,00	\$10.837.753,06
9	6	30-nov-20	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.045,26	\$20.045,26	\$2.377.777,32	\$0,00	\$8.480.021,00	\$10.857.798,32
9	7	22-dic-20	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$316.618,00	\$0,00	\$0,00	\$44.162,13	\$44.162,13	\$2.421.939,45	\$0,00	\$8.796.639,00	\$11.218.578,45
9	8	31-dic-20	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.712,11	\$18.712,11	\$2.440.651,56	\$0,00	\$8.796.639,00	\$11.237.290,56
9	9	22-ene-21	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$321.878,00	\$0,00	\$0,00	\$45.811,01	\$45.811,01	\$2.486.462,57	\$0,00	\$9.118.517,00	\$11.604.979,57



100	31-ene-21	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.396,81	\$0,00	\$19.396,81	\$2.505.859,38	\$0,00	\$9.118.517,00	\$11.624.376,38
101	22-feb-21	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$140.998,00	\$0,00	\$0,00	\$47.487,28	\$0,00	\$47.487,28	\$2.553.346,66	\$0,00	\$9.259.515,00	\$11.812.861,66
102	28-feb-21	Intereses de mora	6	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.126,51	\$0,00	\$13.126,51	\$2.566.473,17	\$0,00	\$9.259.515,00	\$11.825.988,17
103	23-mar-21	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$154.564,00	\$0,00	\$0,00	\$50.419,42	\$0,00	\$50.419,42	\$2.616.892,59	\$0,00	\$9.414.079,00	\$12.030.971,59
104	31-mar-21	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.798,36	\$0,00	\$17.798,36	\$2.634.690,95	\$0,00	\$9.414.079,00	\$12.048.769,95
105	22-abr-21	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$148.067,00	\$0,00	\$0,00	\$49.026,51	\$0,00	\$49.026,51	\$2.683.717,45	\$0,00	\$9.562.146,00	\$12.245.863,45
106	30-abr-21	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.078,30	\$0,00	\$18.078,30	\$2.701.795,75	\$0,00	\$9.562.146,00	\$12.263.941,75
107	21-may-21	Intereses de mora	21	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$157.963,00	\$0,00	\$0,00	\$47.528,46	\$0,00	\$47.528,46	\$2.749.324,22	\$0,00	\$9.720.109,00	\$12.469.433,22
108	31-may-21	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.976,61	\$0,00	\$22.976,61	\$2.772.300,83	\$0,00	\$9.720.109,00	\$12.492.409,83
109	23-jun-21	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$161.931,00	\$0,00	\$0,00	\$52.927,42	\$0,00	\$52.927,42	\$2.825.228,25	\$0,00	\$9.882.040,00	\$12.707.268,25
110	30-jun-21	Intereses de mora	7	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.345,78	\$0,00	\$16.345,78	\$2.841.574,02	\$0,00	\$9.882.040,00	\$12.723.614,02
111	23-jul-21	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$156.825,00	\$0,00	\$0,00	\$53.809,16	\$0,00	\$53.809,16	\$2.895.383,18	\$0,00	\$10.038.865,00	\$12.934.248,18
112	31-jul-21	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.979,59	\$0,00	\$18.979,59	\$2.914.362,77	\$0,00	\$10.038.865,00	\$12.953.227,77
113	24-ago-21	Intereses de mora	24	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$172.440,00	\$0,00	\$0,00	\$57.046,49	\$0,00	\$57.046,49	\$2.971.409,26	\$0,00	\$10.211.305,00	\$13.182.714,26
114	31-ago-21	Intereses de mora	7	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.890,41	\$0,00	\$16.890,41	\$2.988.299,67	\$0,00	\$10.211.305,00	\$13.199.604,67
115	20-sep-21	Intereses de mora	20	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$131.036,00	\$0,00	\$0,00	\$48.332,48	\$0,00	\$48.332,48	\$3.036.632,15	\$0,00	\$10.342.341,00	\$13.378.973,15
116	30-sep-21	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.447,46	\$0,00	\$24.447,46	\$3.061.079,60	\$0,00	\$10.342.341,00	\$13.403.420,60
117	21-oct-21	Intereses de mora	21	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$157.809,00	\$0,00	\$0,00	\$51.406,41	\$0,00	\$51.406,41	\$3.112.486,01	\$0,00	\$10.500.150,00	\$13.612.636,01
118	31-oct-21	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.820,49	\$0,00	\$24.820,49	\$3.137.306,50	\$0,00	\$10.500.150,00	\$13.637.456,50
119	22-nov-21	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$160.001,00	\$0,00	\$0,00	\$54.682,53	\$0,00	\$54.682,53	\$3.191.989,03	\$0,00	\$10.660.151,00	\$13.852.140,03
120	30-nov-21	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.154,20	\$0,00	\$20.154,20	\$3.212.143,23	\$0,00	\$10.660.151,00	\$13.872.294,23
121	22-dic-21	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$160.334,00	\$0,00	\$0,00	\$55.515,78	\$0,00	\$55.515,78	\$3.267.659,01	\$0,00	\$10.820.485,00	\$14.088.144,01
122	31-dic-21	Intereses de mora	9	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.017,21	\$0,00	\$23.017,21	\$3.290.676,23	\$0,00	\$10.820.485,00	\$14.111.161,23
123	25-ene-22	Intereses de mora	25	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$160.037,00	\$0,00	\$0,00	\$64.057,67	\$0,00	\$64.057,67	\$3.354.733,89	\$0,00	\$10.980.522,00	\$14.335.255,89
124	31-ene-22	Intereses de mora	6	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.566,25	\$0,00	\$15.566,25	\$3.370.300,14	\$0,00	\$10.980.522,00	\$14.350.822,14
125	22-feb-22	Intereses de mora	22	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$161.001,00	\$0,00	\$0,00	\$57.184,21	\$0,00	\$57.184,21	\$3.427.484,35	\$0,00	\$11.141.523,00	\$14.569.007,35
126	28-feb-22	Intereses de mora	6	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.794,49	\$0,00	\$15.794,49	\$3.443.278,83	\$0,00	\$11.141.523,00	\$14.584.801,83
127	23-mar-22	Intereses de mora	23	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$157.820,00	\$0,00	\$0,00	\$60.667,23	\$0,00	\$60.667,23	\$3.503.946,06	\$0,00	\$11.299.343,00	\$14.803.289,06
128	31-mar-22	Intereses de mora	8	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.362,66	\$0,00	\$21.362,66	\$3.525.308,72	\$0,00	\$11.299.343,00	\$14.824.651,72
129	30-abr-22	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$3.605.627,19	\$0,00	\$11.299.343,00	\$14.904.970,19
130	31-may-22	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$3.688.632,76	\$0,00	\$11.299.343,00	\$14.987.975,76
131	30-jun-22	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$3.768.951,23	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.068.294,23



132	31-jul-22	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$3.851.956,80	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.151.299,80
133	31-ago-22	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$3.934.962,37	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.234.305,37
134	30-sep-22	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$4.015.280,84	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.314.623,84
135	31-oct-22	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$4.098.286,41	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.397.629,41
136	30-nov-22	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$4.178.604,88	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.477.947,88
137	31-dic-22	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$4.261.610,44	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.560.953,44
138	31-ene-23	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$4.344.616,01	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.643.959,01
139	28-feb-23	Intereses de mora	28	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.946,19	\$0,00	\$74.946,19	\$4.419.562,20	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.718.905,20
140	31-mar-23	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$4.502.567,77	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.801.910,77
141	30-abr-23	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$4.582.886,24	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.882.229,24
142	31-may-23	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$4.665.891,81	\$0,00	\$11.299.343,00	\$15.965.234,81
143	30-jun-23	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$4.746.210,28	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.045.553,28
144	30-jul-23	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$4.826.528,75	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.125.871,75
145	31-ago-23	Intereses de mora	32	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.693,29	\$0,00	\$85.693,29	\$4.912.222,05	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.211.565,05
146	30-sep-23	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$4.992.540,52	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.291.883,52
147	31-oct-23	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$5.075.546,09	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.374.889,09
148	30-nov-23	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$5.155.864,56	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.455.207,56
149	30-dic-23	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$5.236.183,03	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.535.526,03
150	31-ene-24	Intereses de mora	32	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.693,29	\$0,00	\$85.693,29	\$5.321.876,33	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.621.219,33
151	29-feb-24	Intereses de mora	29	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.632,02	\$0,00	\$77.632,02	\$5.399.508,34	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.698.851,34
152	31-mar-24	Intereses de mora	31	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.005,57	\$0,00	\$83.005,57	\$5.482.513,91	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.781.856,91
153	30-abr-24	Intereses de mora	30	6,00%	9,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.318,47	\$0,00	\$80.318,47	\$5.562.832,38	\$0,00	\$11.299.343,00	\$16.862.175,38

TOTALES				
CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2024 DEMANDANTE
\$ 11.299.343,00	\$5.562.832,38	\$260.274,00	\$ 17.122.449,38	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ee8d99ea780c75084a4474b933be7a4f42df4a9721ad51319c85411c4a77d5**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: VERBAL SUMARIO (S)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01109-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. se observan memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente se tiene que los demandados se encuentran debidamente notificados, existiendo respuesta de parte del CURADOR AD LITEM de los demandados emplazados, de los demandados CLAUDIA CELIS ORTIZ y RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ; sin que por parte del abogado del demandado OTILIA AGUILLON ORTIZ obre respuesta alguna por lo que se procederá dar traslado a las excepciones previas, esto antes de proceder con las de mérito y para los fines pertinentes.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría hágase el traslado de las excepciones previas.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d18c3fd4338afdd96c6b26358bc562f5a150b8d6dc4cceb5c51ef21545ede9**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307408900220190117600

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes informando que se solicita corrección de la providencia de fecha 30 de abril de 2024 en el sentido de que numeral sexto y noveno se indica MARTHA DIAZ RUEDA, ISAURA DIAZ RUEDA son ejecutadas cuando en realidad ellas son demandantes, junto con la señora LEONOR DÍAZ RUEDA. San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a la petición de la parte demandante encaminada a corregir la parte resolutive en sus numerales sexto y noveno de la providencia de fecha 30 de abril del 2024, el Despacho accederá a la misma de la siguiente manera:

El día **13 DE MARZO DEL 2024** se adelantó la diligencia de remate de bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e identificado con matrícula inmobiliaria número **300-424456**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14° PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER

El anterior bien de propiedad DE LOS SEÑORES DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ Y ANA MILENA ARDILA AYALA, fue adquirido de la siguiente manera: por parte del señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ el 100% del inmueble por adjudicación en proceso de liquidación de la comunidad para con el señor TITO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 002 Escritura 319 del 22 de marzo del 2018 por la notaria única de girón y por parte de la señora ANA MILENA ARDILA AYALA fue adquirido el 50% del inmueble por compraventa de derechos de cuota al señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 003 Escritura 319 del 21 de mayo del 2018 por la notaria única de girón.

El anterior bien de propiedad DE LOS SEÑORES DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ Y ANA MILENA ARDILA AYALA, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ \$97.988.000. Siéndole adjudicado AL SEÑOR OLMAN MARTINEZ ARCHILA identificado con la CC 13.512.643 ofreció la suma de **DE \$69.000.000.oo**

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y consigno el 1% de RETENCION EN LA FUENTE, impuesto departamental e impuesto municipal. ASIMISMO, recibo de pago del saldo de remate por **\$ 29.800.000.oo**

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P., cumplido el requisito de haber allegado a tiempo los respectivos recibos donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará la devolución de este, incluyéndose en las costas procesales; ESTO DENTRO DEL TÉRMINO PERTINENTE INDICADO EN EL NUMERAL 7.

Ahora bien, respecto a la DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE GASTOS PROPIOS DEL REMATE, como indica el artículo 455 numeral 7 del CGP, se entregarán de los valores

reservados del remate UNA VEZ SE CONSTATE LA ENTREGA DEL BIEN, para efectos de proceder a realizar todas las deducciones pertinentes.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. del P., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el día **13 DE MARZO DEL 2024** y se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, los intereses y por último el capital.

Finalmente, y de conformidad a la contestación por parte del demandante frente al requerimiento realizado el pasado 19 de abril del 2024 se tiene que, a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble por parte de los demandados al rematante, razón por la cual se procede a ordenar al secuestre realizar las gestiones necesarias para materializar su entrega y en su defecto comisionar al sistema policivo para tal fin.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEXTO Y NOVENO DEL AUTO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2024. Dejar incólume los demás numerales de dicha providencia, Lo anterior de conformidad a la parte resolutive de dicha providencia.

SEGUNDO: PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 13 DE MARZO DEL 2024 DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo la partida No. **68307408900220190117600** adelantado por MARTHA DIAZ RUEDA, ISAURA DIAZ RUEDA Y LEONARDO DIAZ RUEDA en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLE, bien que fue adquirido de la siguiente manera: por parte del señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ el 100% del inmueble por adjudicación en proceso de liquidación de la comunidad para con el señor TITO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 002 Escritura 319 del 22 de marzo del 2018 por la notaria única de girón y por parte de la señora ANA MILENA ARDILA AYALA fue adquirido el 50% del inmueble por compraventa de derechos de cuota al señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 003 Escritura 319 del 21 de mayo del 2018 por la notaria única de girón.

Bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado EN \$ 69.000.000.00 e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número 300-424456, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER.

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

(...) así como el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura No. 4568 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 ANOTACIÓN no 004 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

TERCERO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación número 005 de 15 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADA CON OFICIO NO. 8895 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 20019 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON Hoy JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION número 005 de 15 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADA CON OFICIO NO. 8895 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 20019 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON Hoy JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

SEXTO: ORDENAR la entrega el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA **300-424456** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, AL SEÑOR **OLMAN MARTINEZ ARCHILA** CC 13.512.643. Líbrese el oficio correspondiente al secuestre **ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA** para tal fin.

SEPTIMO: ORDENAR a los **ejecutados ANA MILENA ARDILA AYALA Y DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ** o quien tenga en su poder, entregar **AL SEÑOR OLMAN MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643**, los títulos de propiedad del bien materia de remate y que tenga en su poder.

OCTAVO: EXPÍDASE al adjudicatario tres ejemplares auténticos del acta de remate como del presente proveído, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en la entidad de Registro correspondiente. Una copia de dicha Escritura deberá allegarse al presente trámite.

NOVENO: OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio hacer la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ORDINAL ANTERIOR; Líbrese oficio a las demandados **ANA MILENA ARDILA AYALA Y DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ** y/o al SECUESTRE **ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA** para que de manera inmediata realice la entrega del bien con número de matrícula **300-424456** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, previa petición de la parte interesada.

DÉCIMO PRIMERO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES SE COMISIONA, a **LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE GIRON -REPARTO-**, quien tendrá las funciones consagradas en el art 40 del C. G. del P., con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien con número de matrícula **300-424456** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, a quien se adjudicó el bien inmueble, previa petición de la parte interesada.

DÉCIMO SEGUNDO: APLICAR el valor del remate al pago de la obligación en relación a crédito y costas conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO TERCERO: HACER la devolución al REMATANTE **OLMAN MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643** del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, esto es \$ 690.000 en consecuencia dicha suma será imputada a cargo de los demandados al momento de realizar la actualización de la liquidación de costas.

DÉCIMO CUARTO: ATENDIENDO LO DISPUESTO AL NUMERAL 7 DEL ART. 455 DEL C.G.P., se requiere al rematante SEÑOR **OLMAN MARTINEZ ARCHILA** CC **13.512.643** Para que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL BIEN REMATADO, Demuestre el monto de las deudas producto del pago de IMPUESTOS, y demás emolumentos que se causen HASTA LA FECHA DE la entrega del bien rematado.

Vencido el término señalado y actualizada la liquidación de crédito se resolverá sobre la entrega de los dineros reservados.

DECIMO QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE REMATANTE bajo los términos y facultades del poder contenido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45493848bd827cf8ff686d224fcc714936114e9653110ad2cedfb5c7cf8bb65a**

Documento generado en 09/05/2024 01:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c) -

RADICADO: 683074089002-2020-00805-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, encaminada a que se aclare la providencia de fecha 25 de abril de 2024, el párrafo donde se indicó, "Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaría remitir al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones comunicación con los datos requeridos con la información que reposen en el expediente, ya que la apoderada se niega a suministrarlos." Recalcando la apoderada que es deber de funcionario y no de la parte la inscripción en el registro REDAM.

Revisada la providencia atacada, se tiene que en ningún momento se está manifestando que le corresponde a la parte demandante realizar el registro REDAM del demandado, lo que se indicó es que se requirió a la parte para que suministrara una serie de datos que requería la entidad Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y la apoderada contestó indicando que era carga del Despacho, por lo que el Juzgado, procedió a buscar los datos y suministrar los que obran en el plenario, y se está en espera de la respuesta. Una vez el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones remita pronunciamiento se procederá de conformidad.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aclaración de providencia por lo argüido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82f66072ea8d5e2b8c95cb63324c547190bc62489a9fe6c5241e390ae3529d**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: PERTENENCIA - DECLARATIVO

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00440-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRÓN, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que revisado el expediente existe un auto de fecha 3 de octubre de 2023 en el que NO SE TIENE EN CUENTA la contestación del demandado, mientras que en auto posterior se procede a DAR TRASLADO A LA CONTESTACIÓN, se tiene que resulta necesario DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 5 de abril de 2024 en el sentido de CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO. En consecuencia, se despachará el RECURSO DE REPOSICIÓN por caer en el vacío cualquier decisión que sea tomada respecto a dicha orden.

Por ende, agotadas estas etapas procedimentales procede el Despacho a fijar fecha para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del código general del proceso, de acuerdo a la agenda del Juzgado para el día **treinta y uno (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las 8:30 a.m.**

Finalmente se pone de presente a los sujetos procesales que el día de la diligencia se dará aplicación a los artículos 372, 373 y 375 del CGP, por tanto a la diligencia deben presentarse las partes y testigos, con todos los protocolos de bioseguridad según avance la pandemia COVID -19. Así mismo garantizar el transporte al sitio de la diligencia de la titular del Despacho y el secretario ad-hoc.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0054bcb5006675f8e86f18d444540c617e499a33e128d10fee45394043f099fc**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2021-00756-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, obra oficio No. 6970 de fecha 29 de abril de 2024, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través el cual le comunica a TRANSITO Y TRANSPORTE que dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el radicado 680014003020-2022-00727-01, mediante providencia de fecha 14 de abril de 2024, fueron levantadas las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas sobre el vehículo de placas GYW - 515, de propiedad del señor ELKIN IVAN CALVO LOPEZ. Por tanto se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio No. 6970 de fecha 29 de abril de 2024, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Para ver el documento haga clic aquí [017JuzgadoLevantaMedida.pdf](#) . Ello para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746009b82777dd871f5e32ff1f4d2f2035105af094e332fdd7ae11669c75731e**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-01016-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA. No obstante, se realizarán unas precisiones por cuanto la liquidación de crédito, aun a pesar que se solicitó se modulara la misma, se presentó de forma errónea, no obstante, debido a que resulta ser una liquidación de alimentos, POR ESTA VEZ, se realizará por parte del despacho y se le solicita comedidamente a la apoderada de la demandante que tenga en cuenta estas precisiones:

1. En primera medida, NO ES POSIBLE que se incluya un capital como el de la ultima liquidación para que este genere intereses, pues este es el estado de la deuda hasta ese momento, con intereses, por tanto, incluir esto y sumarle intereses sería caer en el anatocismo lo cual no está permitido dentro de la legislación civil colombiana.
2. En segunda medida por algún extraño motivo si bien indica que el valor adeudado DE MANERA INDIVIDUAL para los meses de 2023 es de \$19.692.76, luego en la liquidación suma los mismos para un valor de \$196.928.00, es decir, está sumando los meses individuales y pretende sacar intereses MENSUALES sobre un valor de VARIOS MESES.
3. Idéntica situación sucede en el 2024, al indicar un saldo debido de \$ 22.420, pero sumando el mismo y haciendo esta misma operación sin indicar el por qué
4. Idéntica situación sucede con gastos de salud, mezclando ambos de ambas menores cuando no son los mismos meses.

Dicho lo anterior se procede a realizar la liquidación instando a la demandante para que realice la misma de forma adecuada en próximas oportunidades.

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC *1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICA DA	TITULO O EN MORA	CUOTA PAGA DA	GASTO S DEL PROCE SO	INTER ESES CAUS ADOS	INTER ESES PAGA DOS	INTER ESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMUL ADOS	AMORTIZ ACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITA L	SALDO CREDIT O
0	15-feb-23	Saldo inicial		6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$19.69 2,76	\$19.69 2,76
1	28-feb-23	Intereses de mora	13	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40,91	\$0,00	\$40,91	\$40,91	\$0,00	\$19.69 2,76	\$19.73 3,67
2	31-mar-23	Intereses de mora	31	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$19.692,76	\$0,00	\$0,00	\$97,70	\$0,00	\$97,70	\$138,61	\$0,00	\$39.38 5,52	\$39.52 4,13
3	31-mar-23	Intereses de mora	0	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138,61	\$0,00	\$39.38 5,52	\$39.52 4,13
4	30-abr-23	Intereses de mora	30	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$19.692,76	\$0,00	\$0,00	\$189,08	\$0,00	\$189,08	\$327,69	\$0,00	\$59.07 8,28	\$59.40 5,97
5	30-abr-23	Intereses de mora	0	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$327,69	\$0,00	\$59.07 8,28	\$59.40 5,97
6	31-may-23	Intereses de mora	31	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$19.692,76	\$0,00	\$0,00	\$293,10	\$0,00	\$293,10	\$620,78	\$0,00	\$78.77 1,04	\$79.39 1,82
7	31-may-23	Intereses de mora	0	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$620,78	\$0,00	\$78.77 1,04	\$79.39 1,82
8	30-jun-23	Intereses de mora	30	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$19.692,76	\$0,00	\$0,00	\$378,16	\$0,00	\$378,16	\$998,94	\$0,00	\$98.46 3,80	\$99.46 2,74
9	30-jun-23	Intereses de mora	0	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$998,94	\$0,00	\$98.46 3,80	\$99.46 2,74
10	30-jul-23	Intereses de mora	30	6,0 0%	6,0 0%	9,00 %	6,00%	\$19.692,76	\$0,00	\$0,00	\$472,70	\$0,00	\$472,70	\$1.471,64	\$0,00	\$118.1 56,56	\$119.6 28,20



1	30-jul-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.471,64	\$0,00	\$118.156,56	\$119.628,20
1	31-ago-23	Intereses de mora	32	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$19.927,76	\$0,00	\$0,00	\$605,15	\$0,00	\$605,15	\$2.076,78	\$0,00	\$137.849,32	\$139.926,10
1	31-ago-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.076,78	\$0,00	\$137.849,32	\$139.926,10
1	30-sep-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$19.927,76	\$0,00	\$0,00	\$661,77	\$0,00	\$661,77	\$2.738,56	\$0,00	\$157.542,08	\$160.280,64
1	30-sep-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.738,56	\$0,00	\$157.542,08	\$160.280,64
1	31-oct-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$19.927,76	\$0,00	\$0,00	\$781,59	\$0,00	\$781,59	\$3.520,15	\$0,00	\$177.234,84	\$180.754,99
1	31-oct-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.520,15	\$0,00	\$177.234,84	\$180.754,99
1	30-nov-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$19.927,76	\$0,00	\$0,00	\$850,85	\$0,00	\$850,85	\$4.371,00	\$0,00	\$196.927,60	\$201.298,60
1	30-nov-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.371,00	\$0,00	\$196.927,60	\$201.298,60
2	30-dic-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$22.420,00	\$0,00	\$0,00	\$945,39	\$0,00	\$945,39	\$5.316,39	\$0,00	\$219.347,60	\$224.663,99
2	30-dic-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.316,39	\$0,00	\$219.347,60	\$224.663,99
2	31-ene-24	Intereses de mora	32	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$22.420,00	\$0,00	\$0,00	\$1.123,41	\$0,00	\$1.123,41	\$6.439,80	\$0,00	\$241.767,60	\$248.207,40
2	31-ene-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.439,80	\$0,00	\$241.767,60	\$248.207,40
2	29-feb-24	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$22.420,00	\$0,00	\$0,00	\$1.121,88	\$0,00	\$1.121,88	\$7.561,68	\$0,00	\$264.187,60	\$271.749,28
2	29-feb-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.561,68	\$0,00	\$264.187,60	\$271.749,28
2	31-mar-24	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$22.420,00	\$0,00	\$0,00	\$1.310,67	\$0,00	\$1.310,67	\$8.872,35	\$0,00	\$286.607,60	\$295.479,95
2	31-mar-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.872,35	\$0,00	\$286.607,60	\$295.479,95
2	30-abr-24	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.375,92	\$0,00	\$1.375,92	\$10.248,27	\$0,00	\$286.607,60	\$296.855,87
2	30-abr-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.248,27	\$0,00	\$286.607,60	\$296.855,87

TOTALES							
CAPITAL	ANTERIOR LIQUIDACION	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2024 DEMANDANTE
\$ 286.607,60	\$ 18.904.235,00	\$ 0,00	\$10.248,27	\$0,00	\$ 0,00	\$ 19.201.090,87	

GASTOS DE SALUD DE LA MENOR ACCR

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC *1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICA DA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-feb-23	Saldo inicial		6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.150,00	\$6.150,00
1	28-feb-23	Intereses de mora	13	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12,78	\$0,00	\$12,78	\$12,78	\$0,00	\$6.150,00	\$6.162,78
2	31-mar-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$2.050,00	\$0,00	\$0,00	\$30,51	\$0,00	\$30,51	\$43,29	\$0,00	\$8.200,00	\$8.243,29
3	31-mar-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43,29	\$0,00	\$8.200,00	\$8.243,29
4	30-abr-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$2.050,00	\$0,00	\$0,00	\$39,37	\$0,00	\$39,37	\$82,65	\$0,00	\$10.250,00	\$10.332,65
5	30-abr-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82,65	\$0,00	\$10.250,00	\$10.332,65
6	31-may-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$2.950,00	\$0,00	\$0,00	\$50,85	\$0,00	\$50,85	\$133,50	\$0,00	\$13.200,00	\$13.333,50
7	31-may-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133,50	\$0,00	\$13.200,00	\$13.333,50
8	30-jun-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$206.150,00	\$0,00	\$0,00	\$63,37	\$0,00	\$63,37	\$196,87	\$0,00	\$219.350,00	\$219.546,87
9	30-jun-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196,87	\$0,00	\$219.350,00	\$219.546,87
10	30-jul-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053,04	\$0,00	\$1.053,04	\$1.249,91	\$0,00	\$219.350,00	\$220.599,91
11	31-ago-23	Intereses de mora	32	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.123,42	\$0,00	\$1.123,42	\$2.373,33	\$0,00	\$219.350,00	\$221.723,33



1	2	30-sep-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053,04	\$0,00	\$1.053,04	\$3.426,36	\$0,00	\$219,350,00	\$222,776,36
1	3	31-oct-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$2.050,00	\$0,00	\$0,00	\$1.088,22	\$0,00	\$1.088,22	\$4.514,59	\$0,00	\$221,400,00	\$225,914,59
1	4	31-oct-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.514,59	\$0,00	\$221,400,00	\$225,914,59
1	5	30-nov-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.062,88	\$0,00	\$1.062,88	\$5.577,47	\$0,00	\$221,400,00	\$226,977,47
1	6	30-dic-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.062,88	\$0,00	\$1.062,88	\$6.640,34	\$0,00	\$221,400,00	\$228,040,34
1	7	31-ene-24	Intereses de mora	32	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.133,92	\$0,00	\$1.133,92	\$7.774,26	\$0,00	\$221,400,00	\$229,174,26
1	8	29-feb-24	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$4.500,00	\$0,00	\$0,00	\$1.027,37	\$0,00	\$1.027,37	\$8.801,63	\$0,00	\$225,900,00	\$234,701,63
1	9	29-feb-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.801,63	\$0,00	\$225,900,00	\$234,701,63
2	0	31-mar-24	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.120,72	\$0,00	\$1.120,72	\$9.922,35	\$0,00	\$225,900,00	\$235,822,35
2	1	31-mar-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.922,35	\$0,00	\$225,900,00	\$235,822,35
2	2	30-abr-24	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.084,48	\$0,00	\$1.084,48	\$11.006,83	\$0,00	\$225,900,00	\$236,906,83
2	3	30-abr-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.006,83	\$0,00	\$225,900,00	\$236,906,83

TOTALES			
CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2024
			DEMANDANTE
\$ 225.900,00	\$ 11.006,83		\$ 236.906,83

GASTOS DE SALUD DE LA MENOR NVCR

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC *1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-feb-23	Saldo inicial		6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.050,00	\$2.050,00
1	28-feb-23	Intereses de mora	13	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4,26	\$0,00	\$4,26	\$4,26	\$0,00	\$2.050,00	\$2.054,26
2	31-mar-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10,17	\$0,00	\$10,17	\$14,43	\$0,00	\$2.050,00	\$2.064,43
3	30-abr-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$2.050,00	\$0,00	\$0,00	\$9,84	\$0,00	\$9,84	\$24,27	\$0,00	\$4.100,00	\$4.124,27
4	30-abr-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24,27	\$0,00	\$4.100,00	\$4.124,27
5	31-may-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20,34	\$0,00	\$20,34	\$44,61	\$0,00	\$4.100,00	\$4.144,61
6	30-jun-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19,68	\$0,00	\$19,68	\$64,29	\$0,00	\$4.100,00	\$4.164,29
7	30-jul-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19,68	\$0,00	\$19,68	\$83,98	\$0,00	\$4.100,00	\$4.183,98
8	31-ago-23	Intereses de mora	32	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$85.250,00	\$0,00	\$0,00	\$21,00	\$0,00	\$21,00	\$104,98	\$0,00	\$89,350,00	\$89,454,98
9	31-ago-23	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104,98	\$0,00	\$89,350,00	\$89,454,98
10	30-sep-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428,94	\$0,00	\$428,94	\$533,92	\$0,00	\$89,350,00	\$89,883,92
11	31-oct-23	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443,28	\$0,00	\$443,28	\$977,20	\$0,00	\$89,350,00	\$90,327,20
12	30-nov-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428,94	\$0,00	\$428,94	\$1.406,14	\$0,00	\$89,350,00	\$90,756,14
13	30-dic-23	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428,94	\$0,00	\$428,94	\$1.835,08	\$0,00	\$89,350,00	\$91,185,08
14	31-ene-24	Intereses de mora	32	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457,61	\$0,00	\$457,61	\$2.292,70	\$0,00	\$89,350,00	\$91,642,70
15	29-feb-24	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$80.000,00	\$0,00	\$0,00	\$414,61	\$0,00	\$414,61	\$2.707,31	\$0,00	\$169,350,00	\$172,057,31
16	29-feb-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.707,31	\$0,00	\$169,350,00	\$172,057,31
17	31-mar-24	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$840,17	\$0,00	\$840,17	\$3.547,48	\$0,00	\$169,350,00	\$172,897,48
18	31-mar-24	Intereses de mora	0	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.547,48	\$0,00	\$169,350,00	\$172,897,48
19	30-abr-24	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	9,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$813,00	\$0,00	\$813,00	\$4.360,48	\$0,00	\$169,350,00	\$173,710,48



TOTALES			
CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2024
			DEMANDANTE
\$ 169.350,00	\$4.360,48	\$ 173.710,48	

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION ALIMENTOS A 30 DE ABRIL 2024 (incluido anterior liquidación)	\$ 19.201.090,87
GASTOS SALUD MENOR ACCR	\$ 236.906,83
GASTOS SALUD MENOR NVCR	\$ 173.710,48
TOTAL DE LIQUIDACION ADEUDADA A 30 DE ABRIL DE 2024	\$19.611.708,18

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151c06a03206c951cd3ea31d9c8521a3b3d8e54f746aee57ec812270d80408fd**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA (S)**

RADICADO: **68307-40-03-002-2021-01050-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que sería del caso proceder con el estudio de la notificación si no fuera por cuanto el apoderado de la demandante no allega ninguna petición clara. Por tanto, se agregará al expediente y se requerirá al apoderado para que module la petición si es del caso, en aras de proceder con lo pertinente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE constancia de notificación acreedor prendario visible a folio 29, CON RESULTADO NEGATIVO y requerir al APODERADO para que informe lo indicado dentro de la parte motiva de esta providencia, DÁNDOLE EL TERMINO DE CINCO DIAS HÁBILES para tales efectos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe con los tramites de notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4cef079acf9420cca0071b14ff7b57947385460c2f3f5e4f77ee57207cadaf**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

ROCESO: EJECUTIVO (c)

RADICADO: 683074003002-2022-00793-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que lo cierto es que existe un error respecto al apoderado del demandante, pues se indicó como persona para la entrega de títulos al apoderado anterior al Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, por lo que se procederá a CORREGIR EL ERROR. Por ende, quedará así:

TERCERO: LIBRESE las órdenes de pago respecto de los títulos para su cobro, a nombre del APODERADO DE la parte DEMANDANTE NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS C.C N° 91.496.061 DE BUCARAMANGA (esto en razón al PODER CONFERIDO VISIBLE A FOLIO 30) y que se relacionan a continuación:

1. 460110000098016 VALOR DE \$ 709.034,00
 2. 460110000098475 VALOR DE \$ 709.034,00
 3. 460110000098926 VALOR DE \$ 1.496.868,00
 4. 460110000099379 VALOR DE \$ 280.081,65 (EN RAZON A FRACCIONAMIENTO)
- PARA UN TOTAL DE: \$ 3.195.017,65

Siendo así, se ordena librar las órdenes de pago correspondientes.

... “

Dejando Incólume las demás especificaciones dentro de este y los demás numerales.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2024 ASÍ:

“**TERCERO: LIBRESE** las órdenes de pago respecto de los títulos para su cobro, a nombre del APODERADO DE la parte DEMANDANTE NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS C.C N° 91.496.061 DE BUCARAMANGA (esto en razón al PODER CONFERIDO VISIBLE A FOLIO 30) y que se relacionan a continuación:

1. 460110000098016 VALOR DE \$ 709.034,00
2. 460110000098475 VALOR DE \$ 709.034,00
3. 460110000098926 VALOR DE \$ 1.496.868,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

4. 460110000099379 VALOR DE \$ 280.081,65 (EN RAZON A
FRACCIONAMIENTO)

PARA UN TOTAL DE: \$ 3.195.017,65

Siendo así, se ordena librar las órdenes de pago correspondientes.

... “

Dejando Incólume las demás especificaciones dentro de este y los demás
numerales.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se
anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar
público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas
hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8845eb81d4a49cc0e498c5f6247b2a419051c9295ab09f795327a1bc4bbe9ee**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (C)**

RADICADO: **683074003002-2023-00366-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra memorial de la parte actora, donde informa que el inmueble en la Carrera 36 No. 29B - 33/37 Apto 503, Torre 2, Edificio Kumana Condominio PH del municipio de GIRÓN - SANTANDER, fue desocupado y entregado voluntariamente por la arrendataria a la sociedad demandante. En consecuencia se ordenará el archivo de la presente actuación.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente proceso con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde960386e45bac54a51e805d4cbae82b0d27459dc6ed3e2db46f860f8083f2**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

**PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS (C) -
RADICADO: 683074003002-2024-00026-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante que depreca se corrija la fecha del acta de audiencia.

Se procedió a escuchar el audio del fallo dictado, encontrando que razón le asiste a los demandantes y por ello se dará aplicación al artículo 286 del CGP. Dicho esto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES la audiencia en la cual se dictó sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia es **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y no como quedó plasmado en el acta.

SEGUNDO: QUEDA INCOLUME EL RESUELVE de la sentencia, y todo lo demás inmerso en el acta.

TERCERO: POR SECRETARIA atiéndase las solicitudes de autenticación del acta de audiencia y de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA OFICIESE a la oficina de Migración Colombia, entidad competente para los fines de la decisión plasmada en el literal segundo de la parte resolutive del acta de audiencia, para que se pronuncie respecto de lo allí resuelto, y así evitar traumatismos en la fecha que la demandante pueda salir del país con su menor hijo en la fecha autorizada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdf47a8146fc7fdd90553e58c85e3de3639dcb7d0a41bd410fc989e91825af9**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (S) -
RADICADO: 683074003002-2024-00035-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que realizada la consulta en el aplicativo ADRES por cedula del demandado, este **NO REGISTRA RESULTADOS**, se procederá a ordenar el emplazamiento del señor **PEDRO IGNACIO MENDEZ PEÑUELA**.

No obstante, se hace necesario aclarar que el emplazamiento deberá surtir conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional por el Covid19, el cual en su art. 10 dispone: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", en este orden de ideas **NO** será necesaria su publicación en un medio escrito, por el contrario, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a los demandados **PEDRO IGNACIO MENDEZ PEÑUELA**. Efectúese por secretaría la inclusión de los datos en la página nacional de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baed6433dd52fcbf6c5d2250802ddff4924956b6c68feadcb86ed242a71fc993**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 683074003002-2024-00130-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 2 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, obra poder debidamente otorgado por parte del señor RICARDO GUTIERREZ LEAL a favor del doctor PEDRO MARIA GUTIERREZ FLOREZ, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica.

De otro lado, el señor RICARDO GUTIERREZ LEAL a través de su apoderado, solicita se rechace la solicitud de interrogatorio de parte, toda vez que las preguntas y el asunto sobre el cual el accionante AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ pretende efectuar la prueba extraprocésal ya fue surtida ante el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER, judicatura en la cual actualmente cursa proceso denominado ACCION DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL bajo el radicado 680014003013-2020-00440-00, luego no se cumplen los requisitos del artículo 184 del código general del proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud, y que el apoderado no arriba prueba de los dichos, se procederá a correr traslado al señor AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ de la solicitud y manifestaciones efectuadas por el señor RICARDO GUTIERREZ LEAL a través de su apoderado, para que si a bien lo tiene ejerza pronunciamiento dentro del termino de ejecutoria de la presente providencia.

Así mismo, se requerirá al señor RICARDO GUTIERREZ LEAL para que dentro del termino de ejecutoria de la presente providencia, allegue el audio, video y acta de la audiencia en la cual asegura que ya rindió el interrogatorio aquí solicitado.

Finalmente, el 21 de mayo de 2024, fecha en que se tiene programada la diligencia, procederá el Despacho decidir de fondo las solicitudes.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al doctor PEDRO MARIA GUTIERREZ FLOREZ, como apoderado del señor RICARDO GUTIERREZ LEAL, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ de la solicitud y manifestaciones efectuadas por el señor RICARDO GUTIERREZ LEAL a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

través de su apoderado, para que si a bien lo tiene ejerza pronunciamiento dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al señor RICARDO GUTIERREZ LEAL, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el audio, video y acta de la audiencia en la cual asegura que ya rindió el interrogatorio aquí solicitado.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que comparezcan de manera virtual a la diligencia programada el próximo **21 DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 08:30 A.M.**, ya que en la misma procederá el Despacho decidir de fondo las solicitudes. La inasistencia a la misma podrá traer consecuencias conforme lo establece el código general del proceso.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 31** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4693bfdcf27166ab9905dd2f60de9fcd76513a61d0a0c8258af9b9fde1317af**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA, DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO (S)

RADICADO: 683074003002-2024-00137-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente diligenciamiento. Teniendo en cuenta que las pruebas obrantes de carácter documental, aportadas por el extremo demandante, son material suficiente para adoptar la decisión de fondo de **MANERA ANTICIPADA** dentro del proceso de jurisdicción Voluntaria-divorcio por mutuo acuerdo, iniciado por los señores **DIANA MILENA GARCIA CALDERON y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO** quienes actúan a través de apoderado judicial.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia de este juzgado para conocer este litigio por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes; capacidad para ser parte y legitimación en la causa, los cuales se reúnen; por lo tanto y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

2. HECHOS DE LA DEMANDA Los poderdantes contrajeron matrimonio el día 06 de agosto de 2014 ante la Notaria única del Circulo notarial de Girón.

De esa unión nacieron CHRISTOPHER CONTRERAS GARCIA identificado con el R.C 1.095.962.642 e indicativo serial 60140154 de la Registraduría Nacional de Girón Santander, quien a la fecha cuenta con TRES (3) años de edad e ISABELLA CONTRERAS GARCIA identificada con NUIP 1.097.127.313 e indicativo serial 254426 de la Registraduría Nacional de Girón Santander, quien a la fecha cuenta con NUEVE (9) años de edad.

Que han decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre ellos por el hecho del matrimonio, para lo cual invoco la aplicación del Artículo 154 del Código



Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

Dentro de la sociedad conyugal NO existen bienes, por lo tanto, la sociedad se liquidará en cero.

Los contrayentes no hicieron Capitulaciones Matrimoniales, ni aportaron, ni adquirieron bienes propios al matrimonio y antes de la existencia de la sociedad conyugal cada cónyuge tampoco tenía bienes de fortuna: Los cónyuges por mutuo acuerdo declaran su deseo de disolver y liquidar la sociedad conyugal generado como consecuencia del matrimonio, entendido como la cesación de sus efectos civiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, ordinal 5º de la Ley 1ª de 1976, el cual reformó el Artículo 1820 del Código Civil, siendo así por medio del presente, disolvemos y liquidamos la sociedad conyugal surgida entre DIANA MILENA GARCIA CALDERON Y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO.

3. DECLARACIONES En la demanda se solicita se decrete el divorcio del matrimonio civil de los cónyuges. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos. Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en los respectivos registros de nacimientos de los solicitantes. Así mismo que se apruebe el Acuerdo, el cual se anexa, respecto de obligaciones alimentarias, residencia de los conyugues, cuidado personal de los hijos y su régimen de visitas.

4. ACTUACIÓN PROCESAL La demanda fue asignada por reparto a este Despacho el 01 de abril de 2024 y el 03 de mayo de 2024 ingresó al Despacho para estudio de sentencia anticipada.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Es posible proferir una decisión de fondo en el presente asunto, ya que no se observan causas que obliguen a declarar nulidad en lo actuado y se han reunido los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso y competencia para conocer del asunto por parte de este Juzgado.



5.2. Establece el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992: "Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia". Por su parte, el artículo 6 del mismo ordenamiento establece las causales que hacen viable el divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9 el mutuo acuerdo, así: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

5.3. El matrimonio civil de los cónyuges **DIANA MILENA GARCIA CALDERON y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO**, se acreditó mediante el registro civil de matrimonio obrante en el expediente, el cual se encuentra asentado en la Notaría Única de Girón, Santander, con el que se demuestra que los citados contrajeron matrimonio 06 de agosto de 2014 y por ende están legitimados para impetrar el divorcio.

5.4. Así las cosas, dado el consentimiento expresado por los cónyuges para solicitar el divorcio de mutuo acuerdo, el despacho impartirá su aprobación a lo pretendido mediante esta acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO contraído el 06 de agosto de 2014 por los señores **DIANA MILENA GARCIA CALDERON y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO**. Registrado en la Notaría Única de Girón, Santander.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **DIANA MILENA GARCIA CALDERON y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO** la cual se liquidará por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

TERCERO: ORDENAR Los cónyuges tener residencias separadas. Los esposos atenderán en forma independiente sus obligaciones alimentarias, sin que el uno deba alimentos al otro.

CUARTO: APROBAR el Acuerdo impetrado por las partes respecto de obligaciones alimentarias, residencia de los conyugues, cuidado personal de los hijos y su régimen de visitas.



PARAFRAFO UNO: DECLARAR que la custodia y cuidado personal de los menores CHRISTOPHER CONTRERAS GARCIA e ISABELLA CONTRERAS GARCIA, recae en cabeza de la señora **DIANA MILENA GARCIA CALDERON**.

PARAGRAFO DOS: DECLARAR que el señor **ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO**, debe suministrar por concepto de cuota alimentaria, la suma mensual equivalente a seiscientos mil pesos mcte (\$600.000), los tres primeros días de cada mes, en la cuenta que disponga la señora **DIANA MILENA GARCIA CALDERON**. Suma que será incrementada anualmente de acuerdo al IPC.

PARAGRAFO TRES: DECLARAR que los señores **DIANA MILENA GARCIA CALDERON y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO** se comprometen a aportar dos mudas de ropa completas al año para los menores, por un valor mínimo de doscientos cincuenta mil pesos mcte (\$200.000), que serán entregadas en los meses de diciembre así como en el cumpleaños de cada menor.

PARAFRAFO CUATRO: EDUCACION: Para la educación, los señores **DIANA MILENA GARCIA CALDERON y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO** se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, como, útiles escolares y uniformes, serán asumidos por ambos padres en partes iguales, es decir 50% cada uno.

PARAGRAFO QUINTO: SALUD: Los menores CHRISTOPHER CONTRERAS GARCIA y ISABELLA CONTRERAS GARCIA están afiliados a SANIDAD POLICIA por parte del padre EL KIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

PARAFRAFO SEXTO: RECREACIÓN: Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

PARAGRAFO SEPTIMO: REGIMEN DE VISITAS: El señor **ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO** tendrá derecho a visitar a los menores de mutuo acuerdo, las partes establecen que el padre podrá visitar a sus hijos cuatro días a la semana, previa coordinación con la Madre, teniendo en cuenta la edad de los menores con el fin de no importunar las horas de estudio de los menores de tal manera que puedan realizar sus labores diarias normalmente.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas oportunas, igualmente ambos



padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con los menores sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

PARAGRAFO OCTAVO: En cuanto a las salidas del país de los menores, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

PARAGRAFO NOVENO: Los padres de los menores, los señores **DIANA MILENA GARCIA CALDERON Y ELKIN JAVIER CONTRERAS CAMACHO**, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menores con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente

PARAGRAFO DECIMO: Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil matrimonio, en la Notaría Única de Girón, Santander y en los respectivos registros de nacimiento de los solicitantes.

SEXTO: NO SE EMITE CONDENA EN COSTAS.

SEPTIMO: La Presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma no proceden recursos por ser un trámite de única instancia.

OCTAVO: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previo las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 DE MAYO 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4fd467243d370ad5c9bf698b3703d3e2e8a6d5cbf0ee4ab84680e9fb27cf3f**

Documento generado en 09/05/2024 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-00145-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, se observa UN memorial pendiente de trámite. Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a tener en cuenta la notificación si no fuera por cuanto No cumple con lo indicado dentro del artículo 8 de la ley 2213 por cuanto si bien indica bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico indicado dentro de la demanda, y al cual se envía, es el del demandado, lo cierto es que no cumple con "informar la forma en el que lo obtuvo" ni allega prueba de ello, pues nada indica respecto a dicho acápite.

Por tanto, previo a poder dar visto bueno a esta notificación y proceder con lo pertinente, se deberá requerir para que informe donde se consiguió el correo del demandado, con los anexos y pruebas pertinentes.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado para que proceda a aclarar el lugar donde encontró el correo electrónico, conforme a lo estipulado, allegando soportes que acrediten sus dichos, para tal efecto se concede el TERMINO DE LA EJECUTORIA CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN EN ESTADOS DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697d0e4c3d9ca5af3bbf1b5186a0c2f84cd252e076c69f2deb0b3a70ac48b0eb**

Documento generado en 09/05/2024 07:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>